



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 024-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que, en la pregunta 4 y anexo 4 del proceso de Referéndum y Consulta Popular de 7 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el Suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial;
- Que, el artículo 20 del Régimen de Transición previsto en la Constitución de la República, establece que: "...Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y ejercerán sus funciones por un periodo improrrogable de 18 meses...";
- Que, el artículo 178 de la Constitución de la República manda que el Consejo de la Judicatura sea el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que, el numeral 3 del artículo 181, de la Constitución de la República dispone que sean funciones del Consejo de la Judicatura dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción;
- Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el artículo 228 de la Constitución de la República, establece que el ingreso a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código;
- Que, el numeral 10 del artículo número 264 del citado Código Orgánico establece como una de las funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, interpretar los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley;
- Que, mediante resolución número 006-2011, de 19 de agosto de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el Reglamento de concursos de méritos

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial;

Que, mediante resolución número 119-2011, de 10 de noviembre de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Reforma al Reglamento de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial;

Que, mediante Resolución No. 005 -2012 el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el Instructivo para los concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de juezas y jueces de Corte Provincial, Tribunales Penales, y de Juzgados de Primer Nivel a nivel nacional;

Que, es necesario especificar la forma y términos que serán utilizados para designar y nombrar a las personas que con los mejores puntajes dentro del proceso de selección, establecido en la Resolución No. 005-2012, debido a que existen varias partidas vacantes dentro de un mismo cantón y de la misma materia que fueron llamadas al concurso;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN No. 005-2012 (INSTRUCTIVO PARA LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE CORTE PROVINCIAL, TRIBUNALES PENALES Y DE JUZGADOS DE PRIMER NIVEL A NIVEL NACIONAL)

Art. 1.- Modifíquese el artículo No. 47 por el siguiente:

“...Art. 47.- Informe final.- Con los resultados definitivos, la Dirección Nacional de Personal o la instancia que se le delegue para tal efecto presentará el informe, el cual estará agrupado por cada una de las vacantes que se encuentren dentro de un mismo cantón, de la misma materia y la lista de postulantes hombres que hayan obtenido las más altas calificaciones y otra lista de postulantes mujeres que hayan obtenido las más altas calificaciones con indicación de los resultados finales obtenidos en el concurso de méritos y oposición y la conformación del banco de elegibles según corresponda, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 y 72 del Código Orgánico de la Función Judicial y a los Artículos Nos. 48, 49 y 50 del presente Instructivo.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Este informe será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura por la Dirección General.

El Director o Directora General del Consejo de la Judicatura notificará a las personas que consten dentro de las primeras ubicaciones, para que en el plazo de cinco (5) días, presenten los documentos que justifiquen la información consignada en el formulario de postulación, y los demás establecidos en la ley.

El referido informe es vinculante y obligatorio; el Pleno del Consejo procederá a la designación, respetando, el total de vacantes dentro del cantón y que correspondan a la misma materia y el orden de los puntajes observando además lo estipulado en los artículos 48 y 49 del presente Instructivo...”.

Art.- 2.- Refórmese el Artículo No. 48 por el siguiente:

“... **Art 48.- Conformación de los Juzgados:** En las Salas de Corte Provincial, en los Tribunales Penales, y en los Juzgados de primer Nivel, en los cuales exista una sola vacante, la persona que tenga el más alto puntaje será declarada como ganadora o ganador.

En las Salas de Corte Provincial, en los Tribunales Penales, y los Juzgados de Primer Nivel a nivel nacional en los que exista vacantes en número par, siempre y cuando sean dentro del mismo cantón y de la misma materia, serán declaradas como ganadoras, las personas que tengan los más altos puntajes de las respectivas listas de mujeres y de hombres mejor puntuados en forma paritaria, integrándose cada juzgado en forma alternada.

En las Salas de Corte Provincial, en los Tribunales Penales, y los Juzgados de Primer Nivel a nivel nacional, en los cuales haya vacantes en número impar, siempre y cuando sean dentro del mismo cantón y de la misma materia, serán declaradas como ganadoras, las personas que tengan los más altos puntajes de acuerdo a las respectivas listas de mujeres y de hombres mejor puntuados en forma paritaria, integrándose cada juzgado en forma alternada. La vacante impar será llenada con la persona, hombre o mujer, quien siga en puntaje.

Las Cortes Provinciales de Justicia y los Tribunales Penales, estarán integrados de forma paritaria. Se propenderá a que en la medida que fuere posible no haya más del 67 % de personas del mismo sexo entre las juezas y jueces titulares y no más del 67 % de personas del mismo sexo entre las conjuetas y conjuetes.

En cada convocatoria, la selección de la persona postulante a integrar las Cortes Provinciales de Justicia y los Tribunales Penales, dependerá de su actual conformación, esto es, en una Corte de tres integrantes en que los otros dos integrantes son hombres, la vacante será llenada por la mujer postulante mejor puntuada, siempre que pase de 70 puntos y se procederá en de esta manera según los casos.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Art.- 3.- Refórmese el segundo inciso del Artículo No. 50 por el siguiente:

“...El banco de elegibles se integrará de acuerdo a la provincia y a la materia para la que aplicó cada postulante...”.

DISPOSICIÓN FINAL.-

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación al Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en la ciudad de Quevedo, a veinte y nueve días del mes de marzo del dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.** Quevedo, 29 de marzo del dos mil doce.


Guillermo Falconí Aguirre.
SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Por una justicia oportuna y transparente!